

Los privilegios en el nuevo Código con especial referencia a los créditos laborales

por Carlos E. Ribera
julio de 2018

Metodología y desorden legislativo en materia de privilegios

Principios generales

- ▶ **Definición:** *“es la calidad que corresponde a un crédito de ser pagado con preferencia a otro (art. 2573)*
- ▶ **Origen legal:** *“Los privilegios resultan exclusivamente de la ley. El deudor no puede crear a favor de un acreedor un derecho para ser pagado con preferencia a otro, sino del modo como la ley lo establece.” (art. 2574).*

- ▶ **Renuncia:** *“El acreedor puede renunciar a su privilegio. El acreedor y el deudor pueden convenir la postergación de los derechos del acreedor respecto de otras deudas presentes o futuras; en tal caso, los créditos subordinados se rigen por las cláusulas convenidas, siempre que no afecten derechos de terceros.*

El privilegio del crédito laboral no es renunciabile, ni impostergable.” (Art. 2575)

- ▶ **Extensión.** *“El privilegio no se extiende a los intereses, ni a las costas, ni a otros accesorios del crédito, excepto disposición legal expresa en contrario.”* (Art. 2577)
- ▶ **Aplicación a los procesos universales:**
“Régimen aplicable. En los procesos universales los privilegios se rigen por la ley aplicable a los concursos, exista o no cesación de pagos.” (art. 2579)

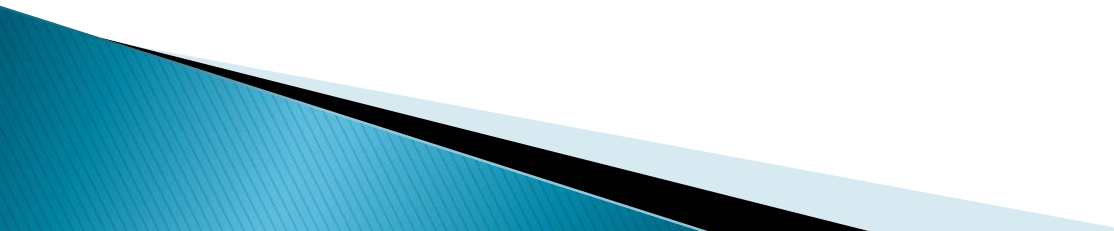
- ▶ **Privilegios generales:** “*los privilegios generales sólo pueden ser invocados en los procesos universales.*” (art. 2580)
- ▶ **Créditos quirografarios:** “*Los acreedores sin privilegio concurren a prorrata entre sí, excepto disposición expresa en contrario de este Código*” (art. 2581)

Privilegios especiales

- ▶ *a) los gastos hechos para la construcción, mejora o conservación de una cosa, sobre ésta. Se incluye el crédito por expensas comunes en la propiedad horizontal;*
- ▶ *b) los créditos por remuneraciones debidas al trabajador por seis meses y los provenientes de indemnizaciones por accidentes de*

trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo, sobre las mercaderías, materias primas y maquinarias que, siendo de propiedad del deudor, se encuentren en el establecimiento donde presta sus servicios o que sirven para su explotación.

Cuando se trata de dependientes ocupados por el propietario en la edificación, reconstrucción o reparación de inmuebles, el privilegio recae sobre éstos;

- ▶ *c) los impuestos, tasas y contribuciones de mejoras que se aplican particularmente a determinados bienes, sobre éstos;*
 - ▶ *d) lo adeudado al retenedor por razón de la cosa retenida, sobre ésta o sobre las sumas depositadas o seguridades constituidas para liberarla;*
- 

Extensión

- ▶ *e) los créditos garantizados con hipoteca, anticresis, prenda con o sin desplazamiento, warrant y los correspondientes a debentures y obligaciones negociables con garantía especial o flotante;*
- ▶ *f) los privilegios establecidos en la Ley de Navegación, el Código Aeronáutico, la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Seguros y el Código de Minería.”*

Privilegio especial en la LCT

arts. 261 al 263 LCT

- ▶ **el crédito laboral es de carácter privilegiado,**
- ▶ **son transmisibles a los causahabientes,**
- ▶ **reafirma el origen legal**
- ▶ **los efectos de los acuerdos transaccionales.**

No se contraponen con el CCyC

- ▶ arts. 264 al 266 LCT fueron derogados por la
LCQ
- ▶ art. 267 LCT trata la continuación de la
empresa en concurso o quiebra (168 y cc.
LCQ

No hay discordancia con el CCyC.

art. 268 LCT

- ▶ privilegio especial: remuneraciones por 6 meses, indemnizaciones por accidente, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo.
- ▶ Asiento: mercaderías, materias primas y maquinarias.
- ▶ Segundo párrafo extiende el asiento al “precio del fondo de comercio, el dinero, títulos de créditos o depósitos en cuentas bancarias o de otro tipo que sean directo resultado de la explotación...”

Art. 2582 inc. b) CCyC

- ▶ *Créditos: remuneraciones por 6 meses, indemnizaciones por accidentes, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo.*
- ▶ *Asiento: mercaderías, materias primas y maquinarias “propiedad del deudor” se encuentren en el establecimiento donde presta sus servicios o que sirven para su explotación.*
- ▶ *“Cuando se trata de dependientes ocupados por el propietario en la edificación, reconstrucción o reparación de inmuebles, el privilegio recae sobre éstos.”*

art. 269 LCT

- ▶ **derecho persecutorio que tiene el acreedor laboral el bien asiento hubiese sido retirado del establecimiento, durante 6 meses podrá embargar y hacer efectivo el privilegio, aún en el caso que el poseedor se**

Tal derecho no se reconoce en el CCyC

art. 270 LCT

- ▶ El privilegiado prevalece al cobro sobre cualquiera otro sobre el mismo bien del asiento
- ▶ Excepto: los prendarios por saldo de precio y al retenedor si fueren retenidas

Contradicciones con el art. 2586 CCyC

- ▶ acreedor laboral privilegiado cobra con posterioridad al:
 - ▶ *a.* El retenedor cuando comenzó a ejercer su derecho con anterioridad;

continuación

- ▶ *b.* Los créditos fiscales con privilegio especial si son anteriores;
- ▶ *c.* los derivados de la construcción, mejora o conservación, incluidos los créditos por expensas comunes en la propiedad horizontal, también si son anteriores;
- ▶ *d.* créditos con garantía real anteriores al crédito laboral.

**Se aplica el rango que establece
el CCyC**

art. 271 LCT

- ▶ **Trabajadores contratados por el propietario en edificios, obras y construcciones gozarán en la extensión mencionada en el art. 268 LCT sobre el inmueble.**
- ▶ **Si es empleado por un contratista o subcontratista habrá privilegio cuando el propietario encargue la ejecución de la obra con fines de lucro (solo remuneraciones y fondo de desempleo)**

continuación

- ▶ art. 2582 inc. b, CCyC: *“Cuando se trata de dependientes ocupados por el propietario en la edificación, reconstrucción o reparación de inmuebles, el privilegio recae sobre éstos;”*
- ▶ art. 2586 CCyC los créditos fiscales y los derivados de la construcción, mejora o conservación, expensas comunes en la P.H., cuando son anteriores a los créditos laborales, postergan a éstos

Se omite a los contratistas y subcontratistas

art. 272 LCT

- ▶ **Trata la subrogación real**
 - cc. art. 2584 CCyC principio general el asiento subsidiario *“indemnización, precio o cualquier otro concepto”*
 - cc. art. 245 LCQ
 - Doctrina
 - 2° párrafo art. 272 LCT: en cuanto excedan de dichos importes (subrogación real), gozará de privilegio general

art. 273 LCT

- ▶ **Trata los privilegios laborales generales**
- ▶ **Se contrapone con el art. 2580 CCyC**
- ▶ **Fuente: Proyecto de Código Civil de 1998 (art. 2520)**

art. 274 LCT

- ▶ **art. 2583 CCyC los privilegios especiales laborales se extienden a los intereses por 2 años, desde la mora del empleador y a las costas**

Reserva de gastos

Art. 2585: “Reserva de gastos. Antes de pagar el crédito que goza de privilegio especial, del precio del bien sobre el que recae, se debe reservar los importes correspondientes a su conservación, custodia, administración y realización.

En todos los casos, también debe calcularse una cantidad para atender los gastos y los honorarios generados por las diligencias y tramitaciones llevadas a cabo sobre el bien y en interés del acreedor.”

Irrenunciabilidad del privilegio laboral

- ▶ art. 293 LCQ derogó el art. 264 LCT (irrenunciabilidad del privilegio laboral)
- ▶ art. 2575 CCyC: el acreedor puede renunciar a su privilegio pero el privilegio del crédito laboral no es renunciabile, ni postergable
- ▶ art. 43 LCQ

Créditos laborales privilegiados en la liquidación de un fideicomiso

- ▶ **Art. 1687 CCyC: insuficiencia patrimonial de los bienes fideicomitidos para hacer frente a las obligaciones, la liquidación es por vía judicial cfr. LCQ, en lo que sea pertinente**
- ▶ **Art. 16 Ley 24.441 (privilegios de la Q) es derogado por el art. 3 inc. e) Ley 26.994.**
- ▶ **Se aplica LCQ y no el CCyC**

Conclusiones

- ▶ **Avanza en la unificación del sistema de los privilegios**
- ▶ **Acierta en la eliminación de los privilegios generales del Código**
- ▶ **Establece que los privilegios generales, incluidos los laborales, se aplican solo en los procesos universales**
- ▶ **Unifica los privilegios especiales, entre ellos los laborales.**
- ▶ **Deroga tácitamente a los privilegios L.C.T.**

- ▶ **Reitera y reafirma que son:**
 - **de origen legal,**
 - **indivisibles,**
 - **renunciables salvo créditos laborales**
 - ▶ **Incorpora la noción de reserva de gastos**
- 